CHUBUT

LEY 3563
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Carrera sanitaria provincial. Modificación del art. 59 de la ley 2672.
Sanción: 21/08/1990; Promulgación: 31/08/1990; Boletín Oficial 06/09/1990

Artículo 1º -- Agrégase como inc. p) del art. 59 de la ley 2672, modificada por la ley 3501, el siguiente:
p) Adicional por función específica.
Art. 2º -- A partir del 1 de enero de 1990, el adicional por función específica establecido en el artículo anterior de la presente ley oscilará entre el veinticinco por ciento (25 %) y el doscientos veinte por ciento (220 %) del básico de la categoría 7 -- Jornada semanal de cuarenta horas (372 puntos) -- el anexo II de la ley 2672, modificada por la ley 2976.
Art. 3º -- Facúltase al Consejo Provincial de Salud a establecer los porcentajes correspondientes del adicional por función específica de acuerdo con la reglamentación que dictará al efecto.
Art. 4º -- El servicio administrativo del Sistema Provincial de Salud, liquidará el adicional establecido por la presente ley utilizando el respectivo crédito presupuestario.
Art. 5º -- La presente ley tendrá vigencia a partir de su promulgación.
Art. 6º -- Comuníquese, etc.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos